

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, junio 28 del 2022

Auto No.1312
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00219-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS
DEMANDADO	LUCIA OCAMPO GONZALEZ representada por DIANA CECILIA GONZALEZ ZAMBRANO

Al revisar el presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD interpuesta mediante apoderada judicial por OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS contra la niña LUCIA OCAMPO GONZALEZ representada por DIANA CECILIA GONZALEZ ZAMBRANO, observa el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

No se acredita con la demanda, que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213/2022, el cual indica *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

La pretensión primera no reúne las características para ser tenida como tal, ya que es una medida propia a tomar dentro de este trámite.

Debe de aclararse la pretensión cuarta, ya que la Ley 54 de 1990 y 979/2005, que cita para que el juzgado tome las medidas que estime pertinente, no guardan relación con el proceso que aquí se pretende adelantar.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.) RECONOCER Personería suficiente al doctor CRISTIAN DAVID OCAMPO MACIAS, abogado identificado con la T.P. No.276.078 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 29 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2810f7959a781301b8c9dce569dfdcdeb6d6f89c7832502d63bfc6cad1d3085**

Documento generado en 28/06/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>